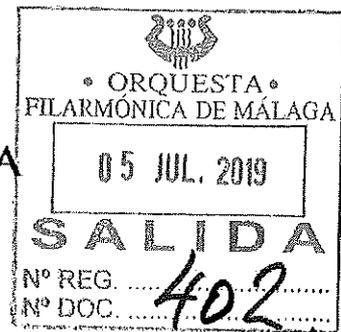




**ORQUESTA
FILARMÓNICA DE MÁLAGA**



Málaga a 5 de Julio de 2019

Con fecha 7 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga escrito presentado por usted, en el que se realiza la siguiente solicitud de información:

"2. Información. Remita el texto de los Estatutos firmado por el Presidente de la Junta General del Consorcio que aprobó los nuevos Estatutos, en el que conste fehacientemente la fecha de su firma"

En correspondencia con la solicitud referida y al no estar incurso en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a informar lo siguiente:

Que la modificación de los Estatutos del Consorcio requiere, además de su inicial aprobación en el seno del Consorcio (Acuerdo de la Junta General), una tramitación posterior en cada una de las administraciones consorciadas.

Que en lo que corresponde a la tramitación de la propuesta de modificación por parte del Ayuntamiento de Málaga, la misma se aprobó por el Pleno con fecha 22 de diciembre de 2015 y posteriormente se publicó en BOP de Málaga el 15 de marzo de 2016.

Que la tramitación que correspondería a la administración autonómica no se llevó a cabo (Aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta y publicación en el BOJA) y por lo tanto, la modificación en trámite no llegó a adquirir vigencia, pues faltaba la aprobación de una de las administraciones consorciadas y su publicación en el BOJA (esencial).

Que, por tanto, los estatutos vigentes aún siguen siendo los de 23 de diciembre de 1991.

Que actualmente dichos estatutos se encuentran en proceso de adaptación, concretamente en la fase de petición de informes, con carácter previo a su aprobación por la Junta General y su remisión a las dos administraciones para su aprobación.

Que dicha adaptación adquirirá vigencia en el momento en que sean aprobados por ambas administraciones y se publiquen en el BOJA.

Adjunto le remito certificación del Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de aprobación de los Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga que integra el Texto Íntegro del mismo.



ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA

Lo que se le notifica en virtud de todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio acompañando copia del documento de Registro de Salida de solicitud de publicación de los Estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].



ORQUESTA
FILARMÓNICA DE MÁLAGA

Fdo: Juan Carlos Ramírez Aguilar
Director-Gerente OFM

SECCIÓN DE PLENO	
Nº R. SALIDA	78
FECHA:	25.01.16
DOC	39939 AÑO 2016

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

ORQUESTA -
FILARMÓNICA DE MÁLAGA

26 ENE. 2016

GENERAL DE LA

Nº REC 2016/10
Nº DOC 2016/3939

VENANCIO GUTIÉRREZ COLOMINA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 22 de diciembre de 2015, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

"PUNTO Nº 11.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y EDUCACIÓN, Dª GEMMA DEL CORRAL PARRA, PARA LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADSCRIPCIÓN DEFINITIVA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Cultura, Educación, Deporte y Juventud, de fecha 16 de diciembre de 2015, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión de Pleno conoció el texto de la citada propuesta del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ACUERDOS DE ADSCRIPCIÓN DEFINITIVA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA QUE PRESENTA LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A LA COMISIÓN DE PLENO DE DERECHOS SOCIALES, CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD.

En relación a la propuesta de aprobación de adscripción definitiva al Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Modificación de Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, se ha emitido informe técnico de administración general del área de cultura del siguiente tenor literal:

"La Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014 acordó por unanimidad la adscripción provisional de dicha entidad al Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el tiempo previsto para su adscripción definitiva, en el sentido expuesto en la DA 1ª de los nuevos estatutos. Así mismo se acordó la modificación de los Estatutos y la constitución de una comisión técnica paritaria prevista en la DA 1ª para determinar la adscripción definitiva del Consorcio a una de las Administraciones consorciadas, que deberá realizarse antes del 1 de enero de 2016.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno

Carpes López Jiménez

El Pleno en sesión de 29 de enero de 2015 por unanimidad de los miembros asistentes adoptó el acuerdo de ratificar el Decreto del Alcalde de adscripción provisional del Consorcio al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Esta situación provisional está ralentizando la actividad normal del consorcio según manifiesta el Gerente del mismo en la sesión de 11 de noviembre de 2015, ya que se necesitan tener aprobados los estatutos definitivamente para poder llevar a cabo muchos asuntos.

La Junta General del Consorcio en su sesión de 11 de noviembre de 2015, por unanimidad de sus asistentes acordó:

1º) Aprobar la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio de adscripción definitiva del consorcio Orquesta Ciudad de Málaga al Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y ley 40/2015 de 1 de octubre.

2º) Aprobar la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio de modificación de los Estatutos del Consorcio Ciudad de Málaga, todo ello de acuerdo con la Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local 27/2013, y ley 40/2015 de 1 de octubre.

Con fecha 20 de noviembre de 2015 tiene entrada en el área de Cultura escrito del Gerente del Consorcio adjuntando el Certificado del Secretario del Consorcio de fecha 12 de noviembre, en el que constan los acuerdos de aprobación de la adscripción al Excmo. Ayto. de Málaga y de modificación estatutaria al objeto de su trámite y aprobación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos referidos traen causa de la necesaria adaptación del Consorcio a las exigencias de la DA 9ª de la Ley de Bases de Régimen Local, en su versión dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Dado que la adscripción debe estar materializada antes del 1 de enero de 2016, es por lo que debe tramitarse el expediente de adopción de acuerdos por el Pleno a la mayor brevedad.

Por todo ello procede que el expediente sea dictaminado por la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Cultura, Educación, Deporte y Juventud para su posterior remisión al Pleno de la Corporación, con la propuesta de adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la propuesta de adscripción definitiva del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga al Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con lo*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno

Carlos López Jiménez

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

establecido en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y Ley 40/2015 de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y ley 40/2015 de 1 de octubre, tal y como quedan transcritos en el Certificado del Secretario del Consorcio de fecha 12 de noviembre que se adjunta."

Constan en el expediente la conformidad de la intervención general de fecha 27/11/2015 e informe de asesoría jurídica.

En consecuencia, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de adscripción definitiva del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga al Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y Ley 40/2015 de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y ley 40/2015 de 1 de octubre, tal y como quedan transcritos en el Certificado del Secretario del Consorcio de fecha 12 de noviembre que se adjunta.

TERCERO.- Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido."

VOTACIÓN

La Comisión de Pleno acordó dictaminar favorablemente este asunto por unanimidad de los miembros presentes.

PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La aprobación de la propuesta presentada.

SEGUNDO. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido."

"ESTATUTOS DEL CONSORCIO EN DESARROLLO DE LA COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE LA CONSEJERIA COMPETENTE EN MATERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA "CIUDAD DE MALAGA".

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas ambas Administraciones Públicas y al amparo y con arreglo, a lo prevenido en los Arts. 57 y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean el "CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MALAGA" (COCM).

Artículo 2.- El "COCM", Corporación de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes. El Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga queda adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Artículo 3.- El "COCM" se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta Filarmónica de Málaga y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

Artículo 4.- El "COCM" tiene su sede y domicilio en la ciudad de Málaga, C/ Palestina, 7 1º.

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas inicialmente establecidas. Para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y lo apruebe la Junta General del Consorcio, modificándose los Estatutos a medida que se produzcan nuevas incorporaciones, en cuanto se refiere a su representación en los órganos de gobierno.

TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno

Carlos López Jiméneez

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Artículo 6: Son Órganos del Consorcio los siguientes:

- Junta General.
- Consejo de Administración.
- Presidente del Consejo de Administración.
- Gerente.

Sección Primera: Junta General.

Artículo 7. La Junta General estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente de Honor:

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.

Presidente Ejecutivo:

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga.

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. Consejero competente en materia de Cultura.

Vocales:

Cuatro representantes de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía, designados por esta Institución.

Vocales:

Cuatro representantes del Ayuntamiento de Málaga, designados por esta Institución.

Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.

Secretario, sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.

La Junta General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del Director de la Orquesta, cuando lo estime conveniente.

Artículo 8. Todos los cargos de la Junta General de carácter representativo de las Instituciones consorciadas son honoríficos y no remunerados.

Artículo 9. Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- 1.- Las funciones superiores del gobierno del Consorcio.
- 2.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
- 3.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- 4.- Aprobar la disolución del Consorcio.

5.- *Nombrar a los representantes de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga en el Consejo de Administración del Consorcio, a propuesta de estas Instituciones.*

6.- *Nombrar y separar al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, al Gerente y al Director de la Orquesta.*

7.- *Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto anual del Consorcio, a propuesta del Consejo de Administración.*

8.- *Aprobar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de Tesorería, y de Administración del Patrimonio, a propuesta del Consejo de Administración.*

9.- *Aprobar los Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes Servicios del Consorcio.*

Sección Segunda. Consejo de Administración.

Artículo 10. *El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:*

Presidente:

Un miembro de la Junta General designado por la misma.

Vicepresidente:

Un miembro de la Junta General designado por la misma.

Vocales:

Dos representantes de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura.

Vocales:

Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de su Alcalde-Presidente.

Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.

Secretario. Sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.

El Consejo de Administración podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del Director de la Orquesta, cuando lo estime conveniente.

Artículo 11. *Las atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:*

- 1.- Las facultades del gobierno ordinario del Consorcio.*
- 2.- Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.*
- 3.- Proponer a la Junta General, dentro de los Presupuestos Anuales, la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.*

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

- 4.- Proponer a la Junta General los Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 5.- Proponer a la Junta General, dentro de los Presupuestos Anuales, los Convenios Colectivos con el Personal Laboral Contratado por el Consorcio.
- 6.- Aprobar la Tarifa de los Precios Públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio, por Delegaciones de la Junta General.
- 7.- Obligarse y otorgar, con arreglo al régimen jurídico en vigor, toda clase de actos y contratos, en el ejercicio de la plena capacidad jurídica para administrar los bienes e instalaciones que tiene atribuidas el Consorcio y desarrollar su Plan de Actuación Anual.
- 8.- Aceptar y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- 9.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles.
- 10.- Delegar en el Presidente del Consejo de Administración cuantas atribuciones estime conveniente para la mayor eficacia en la gestión del Consorcio, excepto las determinadas en los puntos 2, 4 y 5 del presente artículo.
- 11.- Aprobar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuestos, con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, para su propuesta a la Junta General.
- 12.- Elevar a la Junta General las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales corresponden a ésta.

Artículo 12.- Todos los cargos del Consejo de Administración de carácter representativo de las Instituciones Consorciadas son honoríficos y no remunerados.

Sección Tercera. Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo de Administración nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a un representante de las Instituciones Consorciadas, por un período de cuatro años.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá este Consejo y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

- 2.- Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuenta al Consejo de Administración y Junta General, en la primera sesión que se celebre.
- 3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones de la misma.
- 4.- Cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
- 5.- Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio, incluso los correspondientes a la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- 6.- Ordenar todos los pagos.
- 7.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
- 8.- Visar las Actas y Certificaciones del Organismo.
- 9.- Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General, en la más inmediata sesión que celebre ésta.
- 10.- Delegar en el Vicepresidente o Gerente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Sección Cuarta. Vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 15.- La Vicepresidencia del Consejo de Administración, nombrada por la Junta General, corresponderá alternativamente a un representante de las Instituciones Consorciadas, por un periodo de cuatro años. En el mismo periodo el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración representarán cada uno de ellos a una Institución distinta. El Vicepresidente asumirá las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración enumeradas en el Art. 14 de los presentes Estatutos que le delegue éste expresamente. La delegación de estas atribuciones se deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 16.- El Vicepresidente del Consejo de Administración sustituirá al Presidente del Consejo de Administración en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Quinta. Gerente.

Artículo 17. El Gerente será nombrado por libre designación por la Junta General a propuesta del Presidente, correspondiendo su cese, en su caso, a ésta misma Junta.

Artículo 18. El Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo de Administración y su Presidente.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno

Carlos López Amérez

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

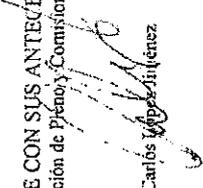
SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Artículo 19. El Gerente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, según las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por el Consejo de Administración y el Presidente del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.*
- 2.- Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.*
- 3.- Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.*
- 4.- Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimiento de los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado para cada año.*
- 5.- Elaborar la propuesta de Plan de Actuación Anual del Consorcio en base a objetivos estratégicos para la consecución de los fines del mismo.*
- 6.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual del Consorcio en base al Plan de Actuación Anual.*
- 7.- Elaborar las Cuentas Anuales de Liquidación del Presupuesto de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Tesorería, y de Administración del Patrimonio.*
- 8.- Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.*
- 9.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y Resoluciones del Presidente del mismo.*
- 10.- Elaborar las propuestas de acuerdo que correspondan al Consejo de Administración o a la Resolución del Presidente del mismo los asuntos relativos a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.*
- 11.- Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.*
- 12.- Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.*
- 13.- Ordenar pagos en cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.*
- 14.- Hacer las previsiones necesarias para la custodia de los archivos y documentación del Consorcio, que se encomienda a la Secretaría.*
- 15.- Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes que afecten al*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno


Carlos López Jiménez

ámbito de gestión del Consorcio.

16.- Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo de Administración.

Sección Sexta. Funciones Públicas.

Artículo 20. Las funciones públicas necesarias en la gestión del Consorcio, como Institución de derecho Público (con personalidad jurídico-administrativa), referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería a las recaudación, con especial referencia a las funciones reservadas de Secretaría e Intervención, serán ejercidas por funcionarios públicos de las respectivas Administraciones Consorciadas, ajustándose a la normativa de Régimen Local vigente.

Los cargos necesarios para el ejercicio de dichas funciones públicas serán nombrados por la Junta General, a propuesta del Presidente.

CAPITULO SEGUNDO, FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Sección Primera. Régimen de Sesiones de los Órganos Colegiados.

Artículo 21. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán de Orden del Orden del Presidente de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 22. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, el Presidente y el Secretario de los mismos o quienes legalmente sustituyan a éstos.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en Segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera si coincidiera en día hábil. El otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Siendo suficiente la constitución en segunda convocatoria con la presente del Presidente y Secretario del Órgano colegiado correspondiente, y la presencia no inferior a un tercio del total de los miembros que constituyan los órganos colegiados correspondientes, con un mínimo de tres.

Artículo 23. Cuando un miembro del órgano colegiado correspondiente desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 24. Para cada uno de los órganos colegiados se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno

Carlos Méndez Jiménez

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones en las sesiones de los órganos colegiados serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo el Presidente de los mismos la forma concreta en que deban realizarse en cada caso.

Artículo 25. En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección Segunda. Junta General.

Artículo 26. La Junta General se reunirá al menos con carácter ordinario una vez al año y lo podrá hacer en forma ordinaria y extraordinaria coincidiendo con la convocatoria del Consejo de Administración, así como cuando el Presidente de la misma lo crea necesario o se solicite por cuatro vocales como mínimo.

Artículo 27. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificación de los Estatutos.*
- b) Aprobación de disolución del Consorcio.*
- c) Aprobación del Presupuesto Anual del Consorcio.*
- d) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.*

Sección Tercera. Consejo de Administración.

Artículo 28. El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente del mismo lo crea necesario o se solicite por cuatro vocales como mínimo.

Artículo 29. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de Administración para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Propuestas a la Junta General de modificación de los Estatutos.*
- b) Propuestas a la Junta General de disolución del Consorcio.*
- c) Propuestas a la Junta General del Presupuesto Anual del Consorcio.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno

Carlos López Jiménez

d) *Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.*

CAPITULO TERCERO. REGIMEN JURIDICO.

Artículo 30. El Régimen Jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 31. Contra los actos administrativos del Consorcio podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo Consorcio, que agotará la vía administrativa previa a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 32. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente del Consejo de Administración del Consorcio, a quién corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 33. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Gerente del Consorcio, que elevará propuesta al Presidente del Consejo de Administración, quién emitirá la resolución pertinente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO III. GESTION ECONOMICA.

CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO.

Artículo 34. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.

Este Patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 35. El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía podrán afectar al cumplimiento de los fines del Consorcio, determinados bienes y derechos, patrimonio que continuarán siendo de la propiedad municipal o de la Junta de Andalucía con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios donde figuren.

Artículo 36. El Consorcio podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPITULO SEGUNDO. HACIENDA.

Artículo 37. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) *Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Plano y Copias del Pleno

Carlos Pérez Jiménez

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

- b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga con cargo a sus respectivos presupuestos, en cuantía del cincuenta por ciento del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual.*
- c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.*
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.*
- e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios.*
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.*
- g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.*

Artículo 38. *La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de la Junta de Andalucía y de Ayuntamiento de Málaga al cincuenta por ciento.*

Artículo 39. *Practicada y aprobada la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, los remanentes líquidos de tesorería para gastos generales, caso de que existieran, podrán ser destinados a lo que acuerde la Junta General del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, de conformidad y con los trámites establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Artículo 40. *El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo de Administración pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.*

Artículo 41. *La ejecución de las cuentas de Liquidación del Presupuesto y la Cuenta General se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por la Junta General.*

Artículo 42. *En los casos de separación, disolución y liquidación del Consorcio, se atenderá a la legislación vigente, siendo las entidades Consorciadas titulares de los derechos y obligaciones que pudieran generarse.*

CAPITULO TERCERO. PRESUPUESTO.

Artículo 43. *El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto Propio elaborado conforme a lo establecido en la normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.*

El Estado de Ingreso de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) *Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.*
- b) *Donativos y auxilios.*
- c) *Rentas del Patrimonio.*
- d) *Subvenciones.*
- e) *Aportaciones de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Málaga en cantidades iguales en cuantías que equilibrarán la diferencia final entre el Presupuesto de Gastos e Ingresos.*

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación Anual correspondiente.

TITULO IV. GESTION DE PERSONAL.

Artículo 44. El personal administrativo, técnico y artístico contratado para atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio se regirá por la Legislación vigente en cada caso.

Artículo 45. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que se interpretará conforme a lo previsto en el artículo tres del Código Civil con criterios de flexibilidad habida cuenta de la selección y especialización de carácter técnico que presenta la mayor parte del personal al servicio del Consorcio.

Dichas condiciones se ajustarán asimismo al resto de disposiciones legales vigentes y al Convenio Colectivo que resulten de aplicación.

El personal administrativo, técnico y artístico de otras administraciones públicas que pase a atender los diferentes servicios establecidos por el Consorcio, podrá continuar dependiendo de la Institución de origen, según el régimen previsto por la legislación funcional aplicable a estos efectos.

TITULO V. FISCALIZACION, CONTROL Y TUTELA.

Artículo 46. A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga.

Artículo 47. El Consejo de Administración del Consorcio presentará anualmente en el primer trimestre del año a la Junta General, la Memoria de la Gestión Económica y el Balance de su Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General y la Liquidación del Presupuesto.

La Junta General, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Málaga.

NORMAS FINALES:

Artículo 48. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Plan y Comisiones del Pleno

Carlos López Jiménez

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE PLENO Y COMISIONES DEL PLENO

así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por la Junta General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga se comprometen a continuar efectuando las aportaciones que han venido destinando a tal fin, con cargo a sus respectivos presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

La Junta General fijará el régimen de sesiones de acuerdo con el artículo 26 de los presentes Estatutos.

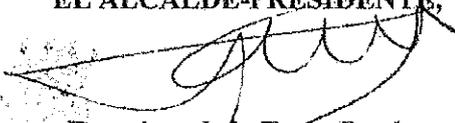
VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos."

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, haciendo notar, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el Acta de la mencionada sesión plenaria no ha sido aún aprobada, y que, por ello, la presente certificación se extiende a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Corporación, en Málaga, a catorce de enero de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,


Francisco de la Torre Prados

